

REGLAMENTO DEL CLUB DE TIRO AL BLANCO  
CENTINELAS



Santiago abril - 2008

## TITULO I

### De lo fines del club y la obtención de la calidad de socio

**Artículo 1º.-** *El Club tendrá por finalidad esencial incentivar entre sus socios la práctica deportiva de tiro al blanco en sus diversas especialidades; impartir clases de conocimiento y manipulación correcta de las armas de fuego; hacer respetar en forma estricta las normas legales que rigen la materia y las reglas de seguridad existentes en los polígonos de tiro; respetar las instrucciones que en cada caso realicen los Directores de Turno; mantener en todo momento el respeto mutuo entre los socios e incentivar el ambiente de camaradería que históricamente ha existido en el Club.*

**Artículo 2º.-** *Podrán ser socios del club los funcionarios de Gendarmería de Chile sin distinción alguna; sus familiares directos y los amigos de la institución; éstos últimos siempre que posean antecedentes intachables y conforme a los siguientes requisitos que en cada caso se señalan:*

**A.- Funcionarios de todas las planta de Gendarmería:**

- 1.- *Solicitud escrita de incorporación con datos y antecedentes veraces y fidedignos;*
- 2.- *Adjuntar dos fotos tamaño carnet, sin nombre ni rut.*
- 3.- *Fotocopia por ambos lados de la cédula nacional de identidad;*
- 4.- *Fotocopia del padrón de la o las armas que poseyere, si las tuviere;*
- 5.- *Fotocopia de la Tarjeta de Identificación profesional o institucional.*

**B.- Familiares directos de Funcionarios:**

- 1.- *Solicitud de incorporación, acreditando tener como mínimo catorce años de edad y acompañando autorización escrita para practicar deporte con arma de fuego, emitida por el padre o, en su defecto por la*

*madre, requisito que será exigible hasta los diecisiete años y once meses de edad del postulante.*

*Será requisito esencial que el familiar funcionario de gendarmería sea socio activo del Club o se incorpore conjuntamente con aquél.*

*2.- Adjuntar dos fotos tamaño carnet, sin nombre, ni rut.*

*3.- Fotocopia por ambos lados de la cédula nacional de identidad;*

*4.- Adjuntar informe o certificado extendido por el psicólogo del Club o, excepcionalmente por otro psicólogo ajeno al club, cuando aquél no lo pueda emitir por cualquier causa y que acredite condición mental óptima para usar y manipular armas de fuego;*

*5.- Acompañar certificado de antecedentes para fines especiales, extendido con no más de treinta días de antigüedad.*

### **C.- Postulantes ajenos o extraños a gendarmería o al club :**

*Podrán incorporarse al club aquellas personas de conducta intachable que no siendo funcionarios de Gendarmería, ni parientes de los mismos, sean considerados por el Directorio del Club como amigos de una u otra institución y acompañen todos y cada uno de los antecedentes exigidos para los familiares de funcionarios. En todo caso, éstos no podrán exceder del quince por ciento del total de socios del Club.*

**Artículo 3º.-** *Será facultad privativa del Directorio analizar y resolver sobre cada una de las solicitudes de incorporación al Club, en sesión ordinaria o extraordinaria legalmente convocada.*

*El Directorio del Club analizará las respectivas solicitudes, previa cuenta emitida por el o la Secretaria del Directorio, acerca de cada uno de los postulantes, el estrato al cual pertenecen –funcionarios, parientes o amigos- y siempre que contengan todos los antecedentes reglamentariamente requeridos.*

**Artículo 4º.-** *El Directorio será soberano para aceptar o rechazar por la mayoría absoluta de sus miembros, la incorporación de nuevos socios al Club, conforme a los antecedentes que conozcan o hayan acompañado cada uno de los postulantes.*

*La incorporación de los postulantes señalados en el artículo 2º, letra C, tendrán la limitación que esta misma disposición señala, sin perjuicio de mantenerlos en "Listas de Espera".*

## TITULO II

### De las actividades del Club

**Artículo 5°.-** *Los socios del Club efectuarán las prácticas deportivas de tiro de precisión, tiro ciudadano y otros en el o los polígonos de Gendarmería de Chile que se encuentren oficialmente habilitados y en los polígonos correspondientes a otros clubes de tiro con los cuales existan convenios o acuerdos al respecto.*

**Artículo 6°.-** *Tendrán derecho a utilizar el polígono, realizar prácticas de tiro, usar sus propias armas reglamentarias e inscritas, las de propiedad del club y adquirir municiones de la corporación, los socios activos que tengan sus cuotas al día y que no estén suspendidos o inhabilitados por las causales que señala el presente Reglamento.*

*Las municiones adquiridas en el Club sólo podrán ser utilizadas al interior del polígono o en actividades o competencias que participe con otros clubes.*

**Artículo 7°.-** *Los socios y sus familiares que concurran a los polígonos del Club, deberán respetar y hacer respetar en forma estricta y sin excepciones de ninguna especie, todas y cada una de las normas de seguridad existentes en los polígonos y las instrucciones que impartan los directores de turno. Cada socio será personalmente responsable de la conducta de sus visitas o acompañantes, los que previa autorización, podrán ingresar a los polígonos de tiro, manteniéndose en los lugares o espacios destinados al efecto.*

*Ninguna persona, excepto socios, podrá realizar prácticas de tiro sin autorización previa concedida por el Director de Turno y siempre que sea previamente evaluado por el Profesor de Tiro o acredite haber realizado satisfactoriamente el respectivo curso.*

*En caso de duda razonable, cualquier socio podrá ser evaluado física y mentalmente, previo informe fundado del director de Turno y autorizada por el Directorio del Club.*

### Título III De la Comisión de Disciplina

**Artículo 8º.-** Créase una **“COMISIÓN DE DISCIPLINA”** integrada por tres socios activos del Club, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, a proposición del Presidente electo del Directorio. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 9º.-** La Comisión de Disciplina estará encargada de velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que los estatutos sociales y la naturaleza de las actividades del Club imponen a los socios; en especial, el acatamiento estricto a los principios, normas, reglas e instrucciones de seguridad vigentes para la manipulación de las armas, uso de los polígonos, etc. y cuya infracción o violación de estas últimas constituirá siempre una falta grave o gravísima, atendido el mayor o menor riesgo para la integridad física de las personas o la continuidad de los Polígonos del Club en el lugar en que actualmente se encuentran emplazados.

**Artículo 10º.** La Comisión de disciplina estará facultada para recibir las denuncias serias y fundadas de cualquier persona respecto de la infracción o violación de las normas, reglas o principios que rigen en el Club, cometidas por socios o por sus invitados.

Podrá acordar por la mayoría de sus miembros, si las faltas o infracciones denunciadas ameritan la apertura de un proceso sancionatorio.

Todo expediente o proceso sancionatorio se formará con la respectiva denuncia; con la declaración indagatoria del presunto inculpado, el que deberá concurrir dentro del plazo fatal que fije la Comisión; con las diversas pruebas que aporte el inculpado o que logren reunirse, tales como documentos, testimonial, peritajes, presunciones, etc. y con la sentencia definitiva que sancione o absuelva al inculpado.

El respectivo Fallo será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio que el inculpado tenga registrado en el Club. Si la sentencia es condenatoria, éste tendrá el plazo fatal de diez días hábiles, contados desde el día subsiguiente al envío del certificado, para entablar la correspondiente apelación para ante el directorio del Club, el que analizará

los antecedentes reunidos en el respectivo expediente en una sesión especialmente convocada. Si no hubiere Apelación, se elevará el proceso en Consulta al Directorio.

Si algún miembro del Directorio perteneciere a la Comisión de Disciplina, estará inhabilitado para conocer las apelaciones o consultas y sólo se le aceptará como mero informante.

**Artículo 11º.-** Toda sentencia definitiva que contenga la suspensión de derechos de socio por un lapso igual o superior a seis meses o la expulsión del Club del inculpado, requerirá la unanimidad de la Comisión de Disciplina y el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio del Club. Las demás sanciones sólo requerirán la mayoría simple de los votos de la Comisión y del Directorio del Club.

## **Título IV**

### **De las faltas y sanciones**

**Artículo 12º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º, las faltas e infracciones cometidas por socios se clasificarán en leves, graves y gravísimas y las sanciones se aplicarán conforme a lo que en cada caso se señala.

**Artículo 13º.-** Se consideran faltas o infracciones **LEVES**:

1.- Mantener cuotas sociales y otros compromisos económicos impagos por más de dos meses sin explicación razonable;

2.- Incumplimiento o cumplimiento tardío o deficiente de tareas encomendadas por el Directorio;

3.- Extraviar el documento que lo identifica como socio del Club, a menos que lo sea por hurto o robo;

4.- No informar oportunamente sobre datos o antecedentes personales registrados en el Archivo de la Secretaría.

5.- Patrocinar a un postulante a socio del Club sin responsabilizarse por su idoneidad e irreprochable conducta.

**Artículo 14º.-** Son faltas o Infracciones **GRAVES**:

1.- Mantener cuotas sociales o compromisos económicos impagos por más de seis meses sin explicación razonable;